



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4595/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4595/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



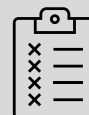
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

Porque le proporcionaron la información incompleta, porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y porque la información enviada está en formato PDF y no así en el formato editable.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Manifestaciones de construcción, actos consentidos, respuesta complementaria exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4595/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4595/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074924001127 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintisiete de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia y sus anexos, firmado por la JUD de Transparencia.

III. El veintidós de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia,

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

notificó el acuerdo de admisión con el cual se inició a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de noviembre, a través del oficio DUTyRC/SDPyT/0312/2024 y sus anexos, firmados por la Subdirección de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa veintidós de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo cuarto día hábil posterior de notificada la respuesta.** Lo anterior, toda vez que, con fundamento en los Acuerdos 0323/SO/31-01/202 y 5234/SO/16-10/2024, aprobados por este Instituto en

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se suspendieron los plazos los días 1, 9 y 10 de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc., numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2015 a 2019 y se requiere la

base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.

Información complementaria

Base de datos electrónica de la Ventanilla Única Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar sustanciar y archivar estos trámites y expedientes. (Sic)

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró parcialmente competente para conocer de la solicitud; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- Turnó la solicitud ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual se pronunció de la siguiente forma:

*“Le envía el listado de los trámites mencionados ingresados y registrados durante el periodo de tiempo indicado, que son facultad y atribución de la Alcaldía Milpa Alta atender y emitir respuesta. **Cabe señalar que, las Manifestaciones de Construcción no son procedentes en esta Demarcación Territorial, toda vez que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 47 y 57 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.**” (Sic)*

- Por su parte la Dirección de la Alcaldía Digital y Gobierno Abierto informó lo siguiente:

*“Al respecto me permito anexar la base de datos electrónica solicitada, no omito mencionar que, de acuerdo al Programa Delegacional del Desarrollo Urbano vigente, en el apartado **1.2.3 Usos de Suelo** el territorio completo de la Alcaldía Milpa Alta está en Suelo de Conservación.” (Sic)*

- A su respuesta el Sujeto Obligado anexó la siguiente base de datos para el periodo de 2015 al 2024, tal como se observa a continuación:

AÑO	FECHA DE INGRESO	FOLIO DE TRÁMITE	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN,	NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA MORAL)
2020	SEPTIEMBRE 28	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE POSTE	CALLE SAN JOSÉ ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZI)
2021	MARZO 22	001	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN DE POSTE	CALLE SAN JOSÉ ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZI)
2022	FEBRERO 24	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE BARRA.	TEHUIZCO No. 2, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	002	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MICHOACÁN VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	003	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y JALAPA, SAN SALVADOR CUAUHTENCO	PERSONA FÍSICA
	MAYO 03	004	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	GUERRERO E HIDALGO, SAN PABLO OZTPTEPEC	PERSONA FÍSICA
	MAYO 12	005	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ OTE. SAN FRANCISCO TECOXPÁ	PERSONA FÍSICA
	MAYO 26	006	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CORREGIDORA E HIDALGO SAN ANTONIO TECOMITL	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 02	007	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	NIÑOS HÉROES Y LAS CRUCES, SAN LORENZO TLACOYUCAN	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 16	008	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	ESPAÑA Y GUADALUPE, SAN JUAN TEPENAHUAC	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 29	009	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MÉXICO Y CONSTITUCIÓN, VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	JULIO 13	010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MÉXICO NTE Y PUEBLA PTE VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	JULIO 15	011	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MORELOS, JUÁREZ Y JALAPA, SAN SALVADOR CUAUHTENCO	PERSONA FÍSICA
	JULIO 17	012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CASAS ALEMÁN SANTA ANA TLACOTENCO	PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 05	013	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y EXPLANADA SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 19	014	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MATAMOROS SAN AGUSTÍN OHTENCO	PERSONA FÍSICA
	AGOSTO 23	015	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CORREGIDORA E HIDALGO SAN ANTONIO TECOMITL	PERSONA FÍSICA
	SEPTIEMBRE 05	016	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y 16 DE SEPTIEMBRE, SAN FRANCISCO TECOXPÁ	PERSONA FÍSICA

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la

parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

AGRAVIO 1.- Se entregó información distinta de la solicitada, ya que no corresponde a lo indicado en la solicitud AGRAVIO 2.- No se entrega la información completa, omiten intencionalmente indicar la dirección completa del predio al cual pertenece el expediente en cada uno de los registros de que consta el listado, esta información corresponde a una de las funciones del sujeto obligado que debe mantener actualizado el registro de cada uno de los trámites que sustancia y resuelve, conforme lo establece la ley de procedimiento administrativo del D.F. AGRAVIO 3.- Envían un listado en un formato PDF el cual, intencionalmente fue guardado en ese formato y al cual restringieron para solo solo se entregue permitiendo su lectura, deshabilitando la posibilidad de buscar texto. En el ejercicio de sus funciones y facultades, el sujeto obligado genera, conserva y actualiza el archivo donde resguarda la información hoy solicitada; es un archivo electrónico editable, el cual diariamente se modifica y adiciona con la información que se va generando, lo cual se puede observar a simple vista ya que el tipo de letra o "fuente" utilizada, corresponde a un software que procesa texto y/o datos, como es "Excel" o Word, ambos permiten la selección de texto y permiten la búsqueda de la información. Sin embargo, el sujeto obligado, para entregar la información, convirtió el archivo editable en un PDF que solo permite lectura, dejando de atender en os términos requeridos mi solicitud y alejándose intencionalmente de los principios de máxima publicidad, gratuidad, eficiencia y eficacia que exige la Ley de Transparencia vigente en esta ciudad de México.

De manera que, de la lectura del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó únicamente por la atención brindada por la Alcaldía por lo que hace a su competencia, sin haberse inconformado en relación con la remisión realizada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Agencia Digital de Innovación Pública; motivo por el cual, respecto de esta última actuación se entiende como acto consentido tácitamente y queda fuera de estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

En tal virtud, la presente controversia se centra respecto de la atención dada por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, en relación con los agravios siguientes:

- Se inconformó señalando que se entregó información distinta de la solicitada, ya que

no corresponde a lo indicado en la solicitud. **-Agravio 1.-**

- La entrega de la información incompleta. **-Agravio 2.-**
- Se inconformó porque el formato en que fue enviada la información solicitada está en PDF y no así en formato editable como fue requerido. **-Agravio 3.-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato que informó lo siguiente:
- Que, con fundamento con el artículo 219 de la Ley de Transparencia se turnó la solicitud ante la Subdirección de Planeación Urbana y ante la Unidad Departamental de Licencias, números oficiales y nomenclatura, misma que emitió la siguiente respuesta:

Sobre el particular, se envía la base de datos electrónica en Formato EXCEL relacionada a los trámites antes citados que fueron ingresados y registrados durante el periodo de tiempo indicado, que son facultad y atribución de la Alcaldía Milpa Alta atender y emitir respuesta.

- Asimismo, a la respuesta complementaria anexó el siguiente cuadro en formato Excel en el cual se puede consultar el *Registro de Trámites en la Alcaldía Milpa Alta correspondiente a los años 2015 a 2019*, tal como se observa a continuación:

REGISTRO DE TRÁMITES EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA
2015 A 2019
MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE ESTA ALCALDÍA SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE ESTE TIPO DE TRÁMITE NO ES PROCEDENTE, COMO LO DETERMINA EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

AÑO	FECHA	FOLIO	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	USO DE SUELO	NÚMERO DE NIVELES	NÚMERO DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA
2015	ENE 14	001	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS S/N, SAN SALVADOR CUAUHTRENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	MAR 03	002	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS S/N, SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	MAR 06	003	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MICHOACÁN S/N, VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	MAR 06	004	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR S/N, SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	ABR 15	005	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	BLVD. NUEVO LEÓN OTE. No. 240, VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	2.00 m DE ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQ.	*NO APLICA	50.00 m2	NO REQUIERE
	ABR 17	006	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR S/N, SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	ABR 20	007	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. HIDALGO S/N, SAN PEDRO ATOCPAN		PRA (PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL)	*OCUPACIÓN DE PREDIO PARTICULAR		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	ABR 20	008	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR S/N, SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
	JUN 05	009	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA, HIDALGO S/N, SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	JUN 12	010	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AND. GALEANA Y SAN PEDRO ATOCPAN		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	JUL 08	011	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MÉXICO NTE S/N, VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	JUL 09	012	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS S/N, SAN SALVADOR CUAUHTRENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	JUL 10	013	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CONSTITUCIÓN S/N, VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	JUL 10	014	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CASAS ALEMÁN S/N, SANTA ANA TLACOTENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	SEP 01	015	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA, HIDALGO S/N, SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)	C/I-0132 ING.FRANCISCO SALOMÉ ABARCA
	DIC 16	016	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. INDEPENDENCIA S/N, SAN BARTOLOMÉ XOCOMULCO		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)
2016			INSTALACIÓN DE	AV. MORELOS S/N, SAN		HRC (HABITACIONAL				NO SE ESPECIFICÓ

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual dio atención a los requerimientos de la solicitud, para lo cual turnó la solicitud ante las sus áreas competentes, es decir las que asumieron competencia plena para conocer de lo solicitado y que señalaron que dicha información obra en sus archivos.

En este sentido, se pronunciaron la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato y la Subdirección de Planeación Urbana y ante la Unidad Departamental de Licencias, números oficiales y nomenclatura, con fundamento en las atribuciones que les confiere el *Manual Administrativo*, respetando el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad citada y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus

áreas competentes; situación que sí aconteció de esa forma, toda vez que se turnó la solicitud ante las áreas que asumieron competencia para atender la solicitud.

II. Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos, es necesario esquematizar la atención dada a dichos peticiones:

Requerimiento de la solicitud.	Atención brindada en la respuesta complementaria.																																																																																																																																																																																																																																			
El listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc. numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director	Al respecto se proporcionó el siguiente cuadro en formato Excel, por lo que hace al periodo de 2015 a 2019. <table><tr><th colspan="11">REGISTRO DE TRÁMITES EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA 2015 A 2019</th></tr><tr><th colspan="11">MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN</th></tr><tr><th colspan="11">DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE ESTA ALCALDÍA SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE ESTE TIPO DE TRÁMITE NO ES PROCEDENTE, COMO LO DETERMINA EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.</th></tr><tr><th colspan="11">LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>FECHA</th><th>FOLIO</th><th>TIPO DE TRÁMITE</th><th>DIRECCIÓN</th><th>PROPIETARIO</th><th>USO DE SUELO</th><th>NÚMERO DE NIVELES</th><th>NÚMERO DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</th><th>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN</th><th>DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA</th></tr><tr><td rowspan="16">2015</td><td>ENE 14</td><td>001</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. MORELOS SIN. SAN SALVADOR CUAUHTRENCO</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td></tr><tr><td>MAR 03</td><td>002</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. MORELOS SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC</td><td></td><td>HR (HABITACIONAL RURAL)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>MAR 06</td><td>003</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. MICHOACÁN SIN. VILLA MILPA ALTA</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td></tr><tr><td>MAR 06</td><td>004</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC</td><td></td><td>HR (HABITACIONAL RURAL)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td></tr><tr><td>ABR 15</td><td>005</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>BLVD. NUEVO LEÓN OTE. No. 240, VILLA MILPA ALTA</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>2.00 m DE ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQ.</td><td>*NO APLICA</td><td>50.00 m2</td><td>NO REQUIERE</td></tr><tr><td>ABR 17</td><td>006</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC</td><td></td><td>HR (HABITACIONAL RURAL)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td></tr><tr><td>ABR 20</td><td>007</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. HIDALGO SIN. SAN PEDRO ATOCPAN</td><td></td><td>PRA (PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL)</td><td>*OCUPACIÓN DE PREDIO PARTICULAR</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>ABR 20</td><td>008</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC</td><td></td><td>HR (HABITACIONAL RURAL)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td></tr><tr><td>JUN 05</td><td>009</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. CORREGIDORA, HIDALGO SIN. SAN ANTONIO TECOMITL</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>JUN 12</td><td>010</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. AND. GALEANA Y CUAUHTÉMOC SIN. SAN PEDRO ATOCPAN</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>JUL 08</td><td>011</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. MÉXICO NTE SIN. VILLA MILPA ALTA</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>JUL 09</td><td>012</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. MORELOS SIN. SAN SALVADOR CUAUHTRENCO</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>JUL 10</td><td>013</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. CONSTITUCIÓN SIN. VILLA MILPA ALTA</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>JUL 10</td><td>014</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. CASAS ALEMÁN SIN. SANTA ANA TLACOTENCÓ</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>SEP 01</td><td>015</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. CORREGIDORA HIDALGO SIN. SAN ANTONIO TECOMITL</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td><td>CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA</td></tr><tr><td>DIC 16</td><td>016</td><td>INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS</td><td>AV. INDEPENDENCIA SIN. SAN BARTOLOME XOCOMULCO</td><td></td><td>HR (HABITACIONAL RURAL)</td><td>*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</td><td>NO SE ESPECIFICÓ</td><td>NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)</td><td></td></tr><tr><td>2016</td><td></td><td></td><td>INSTALACIÓN DE</td><td>AV. MORELOS SIN. SAN</td><td></td><td>HRC (HABITACIONAL</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	REGISTRO DE TRÁMITES EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA 2015 A 2019											MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN											DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE ESTA ALCALDÍA SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE ESTE TIPO DE TRÁMITE NO ES PROCEDENTE, COMO LO DETERMINA EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.											LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN											AÑO	FECHA	FOLIO	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	USO DE SUELO	NÚMERO DE NIVELES	NÚMERO DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	2015	ENE 14	001	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS SIN. SAN SALVADOR CUAUHTRENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		MAR 03	002	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	MAR 06	003	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MICHOACÁN SIN. VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		MAR 06	004	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		ABR 15	005	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	BLVD. NUEVO LEÓN OTE. No. 240, VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	2.00 m DE ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQ.	*NO APLICA	50.00 m2	NO REQUIERE	ABR 17	006	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		ABR 20	007	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. HIDALGO SIN. SAN PEDRO ATOCPAN		PRA (PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL)	*OCUPACIÓN DE PREDIO PARTICULAR	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	ABR 20	008	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		JUN 05	009	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA, HIDALGO SIN. SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	JUN 12	010	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. AND. GALEANA Y CUAUHTÉMOC SIN. SAN PEDRO ATOCPAN		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	JUL 08	011	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MÉXICO NTE SIN. VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	JUL 09	012	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS SIN. SAN SALVADOR CUAUHTRENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	JUL 10	013	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CONSTITUCIÓN SIN. VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	JUL 10	014	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CASAS ALEMÁN SIN. SANTA ANA TLACOTENCÓ		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	SEP 01	015	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA HIDALGO SIN. SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA	DIC 16	016	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. INDEPENDENCIA SIN. SAN BARTOLOME XOCOMULCO		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		2016			INSTALACIÓN DE	AV. MORELOS SIN. SAN		HRC (HABITACIONAL				
REGISTRO DE TRÁMITES EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA 2015 A 2019																																																																																																																																																																																																																																				
MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN																																																																																																																																																																																																																																				
DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE ESTA ALCALDÍA SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE ESTE TIPO DE TRÁMITE NO ES PROCEDENTE, COMO LO DETERMINA EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.																																																																																																																																																																																																																																				
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN																																																																																																																																																																																																																																				
AÑO	FECHA	FOLIO	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	USO DE SUELO	NÚMERO DE NIVELES	NÚMERO DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA																																																																																																																																																																																																																										
2015	ENE 14	001	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS SIN. SAN SALVADOR CUAUHTRENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)																																																																																																																																																																																																																											
	MAR 03	002	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	MAR 06	003	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MICHOACÁN SIN. VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)																																																																																																																																																																																																																											
	MAR 06	004	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)																																																																																																																																																																																																																											
	ABR 15	005	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	BLVD. NUEVO LEÓN OTE. No. 240, VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	2.00 m DE ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQ.	*NO APLICA	50.00 m2	NO REQUIERE																																																																																																																																																																																																																										
	ABR 17	006	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)																																																																																																																																																																																																																											
	ABR 20	007	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. HIDALGO SIN. SAN PEDRO ATOCPAN		PRA (PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL)	*OCUPACIÓN DE PREDIO PARTICULAR	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	ABR 20	008	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. GUERRERO SUR SIN. SAN PABLO OZTOTEPEC		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)																																																																																																																																																																																																																											
	JUN 05	009	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA, HIDALGO SIN. SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	JUN 12	010	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. AND. GALEANA Y CUAUHTÉMOC SIN. SAN PEDRO ATOCPAN		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	JUL 08	011	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MÉXICO NTE SIN. VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	JUL 09	012	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. MORELOS SIN. SAN SALVADOR CUAUHTRENCO		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	JUL 10	013	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CONSTITUCIÓN SIN. VILLA MILPA ALTA		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	JUL 10	014	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CASAS ALEMÁN SIN. SANTA ANA TLACOTENCÓ		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	SEP 01	015	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. CORREGIDORA HIDALGO SIN. SAN ANTONIO TECOMITL		HRC (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)		CI-0132 ING. FRANCISCO SALOME ABARCA																																																																																																																																																																																																																										
	DIC 16	016	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	AV. INDEPENDENCIA SIN. SAN BARTOLOME XOCOMULCO		HR (HABITACIONAL RURAL)	*OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NO SE ESPECIFICÓ	NO SE ESPECIFICÓ (IMPROCEDENTE)																																																																																																																																																																																																																											
2016			INSTALACIÓN DE	AV. MORELOS SIN. SAN		HRC (HABITACIONAL																																																																																																																																																																																																																														

Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2015 a 2019 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.

De manera que, tal como se desprende del cuadro antes citado el Sujeto Obligado atendió puntualmente a cada uno de los requerimientos solicitados, toda vez que en el cuadro proporcionado es posible consultar las Licencias de construcción que incluye el tipo de trámite, la Dirección el uso de suelo, los niveles, el número de sótano y semisótanos, así como la superficie de construcción y el Director Responsable de Obra, tal como obra en sus archivos de la Alcaldía.

Al respecto cabe señalarle a la parte recurrente que el derecho de acceso a la información de los recurrentes se garantiza con la entrega de las documentales requeridas que obran en los archivos de los Sujetos Obligados, de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁴

⁴ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

De tal manera que se tiene por debidamente atendidos los requerimientos de la solicitud, en atención a que el Sujeto Obligado proporcionó la información tal como obra en el cuadro Excel.

Lo anterior es así, toda vez que, respecto de las Manifestaciones de construcción, la Alcaldía aclaró que, de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, **la totalidad del territorio de esta alcaldía se encuentra catalogado dentro del suelo de conservación** de la Ciudad de México, donde este tipo de trámite no es procedente, como lo determina el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Al respecto, el citado artículo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

Por lo tanto, tal como lo indicó el Sujeto Obligado existe un impedimento jurídico y fáctico para proporcionar lo solicitado respecto de las Manifestaciones de Construcción, en razón de que la Alcaldía es considerada suelo de conservación.

Ahora bien, por lo que hace a: *registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación*

de Obra, Autorización de Uso y Ocupación requeridos en la solicitud, en la respuesta complementaria, a través del cuadro proporcionado el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

7	REGISTRO DE OBRA EJECUTADA
8	DEL AÑO 2015 A 2019 NO SE REGISTRARON INGRESOS DE SOLICITUDES PARA ESTE TRÁMITE
9	REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES DEDICADOS A VIVIENDA MEDIANTE ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
10	LA REGULARIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO SOLO BENEFICIARÁ A LOS CONTRIBUYENTES CUYAS CONSTRUCCIONES, NO SE UBICAN EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, Y NO SE UBICAN EN POBLADOS RURALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES SERÁN OBJETO DE UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º INCISOS C Y D DE DICHO ACUERDO. POR LO TANTO NO APLICA A LA ALCALDÍA MILPA ALTA.
11	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
12	DEL AÑO 2015 A 2019 NO SE REGISTRARON INGRESOS DE SOLICITUDES PARA ESTE TRÁMITE
13	AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN
14	DEL AÑO 2015 A 2019 NO SE REGISTRARON INGRESOS DE SOLICITUDES PARA ESTE TRÁMITE

Por lo tanto, con las aclaraciones realizadas, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente a lo requerido, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente en relación con el *registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación*.

En consecuencia, tenemos que, a través de la respuesta complementaria se entregó la totalidad de la información requerida, por lo que hace al periodo exigido que va del 2015 al 2019, extinguiendo así los Agravios 1 y 2.

III. Ahora bien, por lo que hace al formato en el que fue proporcionada la información, en vía de respuesta complementaria se remitió en un formato accesible, es editable en Excel, extinguiendo así el Agravio 3.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5

y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.**

En consecuencia, tenemos que la respuesta complementaria emitida respetó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que fue exhaustiva y congruente, además que estuvo debidamente fundada y motivada, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los

artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través del correo electrónico de fecha once de noviembre y de la PNT de fecha doce de noviembre del año en curso.**

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4595/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.